

**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO:**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y PROMUEVE LA DEFENSA
CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Honorables Concejales:

Respetuosamente pongo a su consideración, este proyecto de acuerdo que pretende promover el derecho constitucional a un ambiente sano, mediante la prohibición de la minería contaminante en el suelo y subsuelo en todo el territorio del municipio de Ibagué.

Hoy día cuando esta demostrado, que la minería es una de las actividades que mas contaminan el medio ambiente, las fuentes naturales de agua y afectan la agricultura, es necesario que los municipios y en este caso Ibagué, tomen las medidas necesarias para salva guardar la vida, el agua y el suelo para las generaciones futuras.

El proyecto se fundamenta en la parte legal en la siguiente normatividad:

Constitución Colombiana:

El Artículo 1 de la Carta Política de 1991 reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 313 (Funciones de los concejales)

Numeral 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas como la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Competencia de los municipios para regular el uso del suelo y subsuelo.

Frente a la regulación del uso del suelo y subsuelo en el tema minero, es un aspecto que se encontraba vedado para ser llevado a cabo por los concejos municipales o por las alcaldías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 685 de 2001, que establece:

“Artículo 37. Prohibición legal. Con excepción de las facultades de las autoridades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo.”

Pero esta situación cambió radicalmente, de acuerdo con la sentencia C-273 de 2016 de la Corte Constitucional del 25 de mayo de 2016, donde enfáticamente declaró INEXEQUIBLE el artículo 37 de la ley 685 de 2001. Por tal situación a hoy no hay impedimento legal para que el concejo municipal entre a regular el suelo y subsuelo de su territorio.

Ley orgánica 1454 de 2011 (norma sobre ordenamiento territorial)

Acorde con el artículo 29: asigna a los municipios competencia para: a) formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio; b) reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y c) optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos, las cuales les atribuye directamente la Constitución en el artículo 313, numeral 7.

Ley 99 de 1993 (norma sobre medio ambiente)

Esta ley señala que son funciones asignadas a los municipios las siguientes:

ARTICULO 65 NUMERAL 1: Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos ambientales regionales, departamentales y nacionales.

ARTICULO 65 NUMERAL 2: Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

La Ley 388 de 1997 (norma sobre plan de desarrollo)

ARTICULO 1: en los numerales 2 y 3 Objetivos:

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del

suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Por las anteriores consideraciones, este proyecto de acuerdo que se presenta a su consideración busca a partir de su aprobación, contar con un acto administrativo que promueva la conservación del medio ambiente sano en el Municipio de Ibagué para todos sus habitantes y generaciones venideras.

Presentado por:

JORGE BOLIVAR T.
Concejal de Ibagué

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO

DE 2016

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y PROMUEVE LA DEFENSA
CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE, TOLIMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que les confiere los artículos 1º, 313 numeral 7 de la constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia establece entre las funciones del Concejo Municipal: “7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”

Que el artículo 65 de la ley 99 de 1993 establece entre otras las siguientes funciones de los municipios: Numeral 1: -Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos ambientales regionales, departamentales y nacionales.

Numeral 2: -Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que en la sentencia C- 273 de 2016 la Corte declaró la inexecutable del artículo 37 de la Ley 685 de 2001 que establecía: *“Artículo 37. Prohibición legal. Con excepción de las facultades de las autoridades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo.”* Por tal motivo no hay norma legal que prohíba que los concejos expidan acuerdos, sobre la regulación del suelo y subsuelo en sus territorios.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar y promover la defensa constitucional del medio ambiente en el Municipio de Ibagué.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como medida de protección la prohibición de actividades de minería en el suelo y subsuelo, que contaminen el medio ambiente, las fuentes hídricas y que afecten la vocación agrícola o turística de la zona urbana o zonas rurales del municipio de Ibagué.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Alcalde de Ibagué a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente o quien haga sus veces, para que reglamente el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PRESENTADO A INICIATIVA DE:

JORGE BOLIVAR T.
Concejal de Ibagué

Ibagué, 10 de noviembre de 2016.

Doctora
LUZ AMPARO GALEANO TRIANA
Secretaria General del Concejo de Ibagué.
Ciudad

Ref.: Radicación proyecto de acuerdo.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente hago entrega del proyecto de acuerdo titulado “ **POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y PROMUEVE LA DEFENSA CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**”

Lo anterior para que surta tramite dentro del concejo para su posible aprobación.

Cordialmente.

JORGE BOLIVAR T.
Concejal
Partido Conservador Colombiano.